

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/801/2021 Y ACUMULADOS
RR/802/2021, RR/803/2021
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE HACIENDA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciocho de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/801/2021 Y SUS ACUMULADOS RR/802/2021, RR/803/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la Secretaría de Hacienda; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Secretaría de Hacienda, la cual quedó registrada con el folio 021167121000047.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

IV. ADMISIÓN. En fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/801/2021 Y SUS ACUMULADOS RR/802/2021, RR/803/2021**; se requirió al sujeto obligado Secretaría de Hacienda para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en diecisiete de enero de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, realizó sus manifestaciones por la interposición del medio de impugnación.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se puso a la vista de la persona recurrente las manifestaciones del sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviene.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si Ayuntamiento de Ensenada otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Por este conducto solicito se expida un informe respecto del vehículo automotor con numero de placas ALF6510 del Estado de Baja California, lo anterior toda vez que el informe que se solicita fue ofrecido como prueba documental de informes, dentro del Juicio Civil Ordinario tramitado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco tramitado bajo numero de expediente 575/2021, lo anterior omitiendo datos personales del propietario del citado automotor

La información que se solicita es en relación que se informe la marca del vehículo, Línea, numero de serie, y demás datos de identificación del automóvil al que se le asignaron las placas ALF6510 del Estado de Baja California, según los datos que aparecen por internet dichas placas fueron asignadas a un vehículo de la Marca Toyota, Línea Yaris, con numero de Serie 3MYDLAYVXGY133834.” (SIC)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:



Mexicali, Baja California, a 12 de noviembre 2021

Asunto: Solicitud de Información
Folio: 02116712100047

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.-

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su atenta solicitud de información con folio #02116712100047, se desprende de la búsqueda y análisis realizado lo siguiente:

Pregunta:

Por este conducto solicito se expida un informe respecto del vehículo automotor con número de placas ALF8510 del Estado de Baja California, lo anterior toda vez que el informe que se solicita fue ofrecido como prueba documental de informes, dentro del Juicio Civil Ordinario tramitado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco tramitado bajo número de expediente 573/2021, lo anterior omitiendo datos personales del propietario del citado automotor. La información que se solicita es en relación que se informe la marca del vehículo, Línea, número de serie, y demás datos de identificación del automóvil al que se le asignaron las placas ALF8510 del Estado de Baja California, según los datos que aparecen por internet dichas placas fueron asignadas a un vehículo de la Marca Toyota, Línea Yaris, con número de Serie 3MYDLAYVXGY133834.

Respuesta:

MODELO	2016
MARCA	TOYOTA
LINEA	YARIS
VERSION	R XLE
CLASE	AUTOMOVIL
TIPO	SEDAN

Antonio Zavala Duran
Enlace de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado

No se ha dado respuesta adecuada a mi solicitud toda vez que el Informe solicitado carece de firma, como se aprecia en la solicitud 02116712000047, por lo que la falta de firma hace que el informe solicitado no cumpla con la ley del procedimiento administrativo aplicable. Ahora bien el Informe Solicitado se ofreciera como prueba documental de informes en el Juicio Civil Ordinario Tramitado en el H. Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, sin embargo como el informe solicitado no contiene firma electronica no tiene valor probatorio alguno pues carece de firma.

Es por lo anterior que se interpone el presente recurso de revision para efecto de que se complemente el informe solicitado toda vez que se requiere que el mismo contenga firma electronica, o en el caso de que la firma del mismo sea autografa se me informe el costo que tiene el informe solicitado y el lugar al cual debo de acudir a recibir el citado documento, o en su caso si previo pago de derechos y paqueteria me podrian enviar el informe a mi domicilio ubicado en la Calzada Federalismo Sur numero 791 de la colonia Moderna en la ciudad de Guadalajara en el Estado de Jalisco, C.P. 44190.

En el caso de que el mismo debe de contener firma autografa autorizo y que no sea posible remitirlo via paqueteria, autorizo para que en mi nombre y representacion reciba la informacion solicitada a los CC. N1-EL TITULADO 1

Y N2-EL TITULADO 1 lo anterior previo recibo y razon que se deje asentado en las actuaciones del presente Recurso, ademas solicito se autorice que el documento que contenga firma autografa sea recibido por cualquier apoderado con carta poder simple debidamente firmada por la suscrita.

Posteriormente, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones a la interposición de medio de impugnación, medularmente entrego lo siguiente:

(...)



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCURADURÍA FISCAL
SECCIÓN:
NÚMERO DEL OFICIO: 220356

a dar contestación al Recurso de Revisión RR/801/2021, derivado de la solicitud de acceso a la información pública 02116712100047, relativo al supuesto previsto en la fracción V, del artículo 136 de la Ley en cita, referente a la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado; por lo anterior esta autoridad manifiesta lo siguiente:

Respecto al motivo de inconformidad expuesto por la hoy recurrente en cuanto a "... no se ha dado respuesta adecuada a su solicitud toda vez que el informe solicitado carece de firma...", sin embargo contrario a lo señalado se informa que la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio válido para dar cumplimiento a las respuestas que se otorguen por los sujetos obligados, motivo por el cual no se requiere el estampado de una firma ya que se tiene asignado una clave para el acceso a dicha plataforma, la cual únicamente posee en este caso la Secretaría de Hacienda; ahora bien no se deja de lado que de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California, que la información solicitada es de carácter confidencial, por lo tanto la legislación fiscal prohíbe la divulgación de dicha información, fundamento que a la letra dice lo siguiente:

Código Fiscal del Estado de Baja California

ARTÍCULO 108.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los causantes o por terceros con ellos relacionados. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades estatales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.

En adición a lo anterior, así como también se destaca lo señalado en el artículo 14 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, el cual indica que el personal que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de la Ley en cita, se encuentran obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información contenida en el Registro Estatal Vehicular; cabe agregar, que dicha limitante incluye el supuesto de proporcionar información a aquellas personas ajenas a los procesos, por lo que se transcribe para una mejor apreciación el artículo en comento a continuación:

ARTÍCULO 14.- El personal que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de la presente Ley, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información contenida en el Registro Estatal Vehicular, no debiendo

2

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia otorgo información mediante oficio de fecha 12 de noviembre 2021, informo en relación al vehículo lo siguiente: Modelo: 2016, marca Toyota, línea yaris, versión R XLE, clase automóvil, tipo sedán, de la simple revisión de oficio en comento, es claro que no está firmado por quien se desempeña como Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California,

Medios de impugnación											
Semifirma	Adjudicada	Actividad	Acciones	Numero de expediente	Estado del proceso	Fecha de estado	Fecha límite de ejecución	Actividad anterior	Fecha indisposición	Sujeto obligado	Posteado
●	2	Comunicación	1	RR/801/2021	Registrar respuesta	14/02/2022	18/02/2022	Actividad anterior	08/12/2021	Secretaría de Hacienda	LAMP
●	2	Impugnación del Proyecto de Resolución	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11	RR/801/2021	Sustanciación	17/01/2022	19/01/2022	Actividad anterior	08/12/2021	Secretaría de Hacienda	LAMP
●	2	Recibo de adjuntas	1 10	RR/801/2021	Sustanciación	21/01/2022	29/03/2022	Actividad anterior	08/12/2021	Secretaría de Hacienda	LAMP

Respuesta

Buen día,
Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud de información pública con folio 02116712100047, me permito informarle los resultados que se desprenden de la búsqueda, de la cual se adjunta documento.
Por más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo,
Unidad de Transparencia

Edificio del Poder Ejecutivo, Salame
Calz. Independencia No. 99A
Centro Ciudad, C.P. 21000

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
Documento_adjunta_respuesta_02116712100047	Documento_adjunta_respuesta_02116712100047



México, Baja California, a 12 de noviembre 2021

Asunto: Solicitud de Información
Folio: 02116712100047

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE-

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su atenta solicitud de información con folio #02116712100047, se desprende de la búsqueda y análisis realizado lo siguiente:

Pregunta:

Por esta conducta solicito se expida un informe respecto del vehículo automotor con número de placas ALF8510 del Estado de Baja California, lo anterior toda vez que el informe que se solicita fue ofrecido como prueba documental de informes, dentro del Juicio Civil Ordinario tramitado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco tramitado bajo número de expediente 575/2021, lo anterior omitiendo datos personales del propietario del citado automotor. La información que se solicita es en relación que se informe la marca del vehículo, Línea, número de serie, y demás datos de identificación del automóvil al que se le asignaron las placas ALF8510 del Estado de Baja California, según los datos que aparecen por internet dichas placas fueron asignadas a un vehículo de la Marca Toyota, Línea Yaris, con número de Serie 3MYDLAYVXGY133834.

Respuesta:

MODELO	2016
MARCA	TOYOTA
LINEA	YARIS
VERSION	R XLE
CLASE	AUTOMOVIL
TIPO	SEDAN

Antonio Zavala Duran
Enlace de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

Derivado de la información recibida la persona recurrente, se agravio señalando únicamente que el oficio no cuenta con firma autógrafa o electrónica, sin pronunciarse respecto del contenido de la información relativa al vehículo, por otra parte en la contestación el sujeto obligado menciona que no hubo incumplimiento dado que la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio válido para dar atención a las solicitudes en materia de acceso a la información, sin que sea una obligación de que los oficios tengan una firma estampada, puesto que los sujetos obligados cuentan con una clave para el acceso a dicha Plataforma.

A lo anterior, es importante observar lo que establece el Criterio Vigente SO/007/2009 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a que los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado no transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, atendiendo el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, de acuerdo a las constancias que obran en autos, resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167121000047.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167121000047.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/801/2021 Y SUS ACUMULADOS RR/802/2021, RR/803/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

**Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."